

**RESOLUCIÓN de la Conselleria de Hacienda y Economía, por la cual se concede una subvención directa a la Universitat de València-Estudi General, para la colaboración en el desarrollo de las previsiones macroeconómicas de la Economía Valenciana.**

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas el objeto, dotación presupuestaria y destinatario de las cuales figuran inequívocamente en sus anexos.

De acuerdo con este artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, , en la sección G0106, Conselleria de Hacienda y Economía, servicio 03, Servicio Administrativo de Economía, centro gestor 03, DG de Economía, y programa 615.A00, Planificación y Previsión Económica, consta la línea de subvención S0605, con la denominación "*Desarrollo de las previsiones macroeconómicas de la Economía Valenciana*", con un importe total de 100.000 € (cien mil euros), que tiene como descripción y finalidad colaborar con la Universitat de València en el desarrollo de las previsiones macroeconómicas de la Economía Valenciana.

Asimismo, esta línea de subvención está incluida en el II Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 de la Conselleria de Hacienda y Economía.

La Universitat de València es una entidad de derecho público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y cuenta con un Departamento de Economía Aplicada que tiene una dilatada experiencia en la realización de actividades e investigaciones en el área de la macroeconomía de la Comunitat Valenciana.

El objeto de esta ayuda es contribuir al desarrollo y la mejora de los cuadros macroeconómicos de la economía valenciana y su proyección en el corto, medio y largo plazo. Fundamentalmente, se pretende poder realizar estimaciones y predicciones del crecimiento del PIB y de la ocupación en la Comunitat Valenciana , y gradualmente ampliar el enfoque hacia la trimestralización predictiva de las principales variables macroeconómicas, y desarrollar a su vez modelos econométricos consistentes, rigurosos y explicativos de la economía valenciana.



La subvención a que se refiere la presente subvención no precisa notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo cual queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, concedir o modificar ayudas públicas, puesto que no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Por lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Economía, aprobado por el Decreto 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, resuelvo:

#### **Primero. Objeto**

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la vigente Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, esta resolución tiene como objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a colaborar en el desarrollo de las previsiones macroeconómicas de la Economía Valenciana.

#### **Segundo. Actividades a realizar por la persona beneficiaria**

El importe de la ayuda va a ser destinado a contribuir al desarrollo y mejora de los cuadros macroeconómicos de la Economía Valenciana, así como su proyección a corto, medio y largo plazo, mediante actividades de investigación y difusión.

En consonancia con el modelo de desarrollo económico sostenible impulsado por la Generalitat Valenciana, el plan de trabajo para el año 2025, que aborda las actividades a llevar a cabo por la Universitat de València para avanzar en el conocimiento de la realidad económica valenciana y el desarrollo del instrumental de anàlisis, se centra en los siguientes bloques de actividades:

1. Actualizar cuadros macroeconómicos predictivos anuales.
2. Estimar el deflactor implícito del PIB.
3. Estudiar la calidad del crecimiento, profundizando y extendiendo las dimensiones de análisis.
4. Generar previsiones de crecimiento trimestrales.
5. Realizar estudios específicos.
6. Difundir los principales resultados a la Sociedad y a la comunidad científica.



### **Tercero. Gastos subvencionables**

Serán gastos subvencionables los gastos en que incurra la entidad beneficiaria para el desarrollo de las actividades detalladas en el apartado segundo, siempre que sean necesarias para su consecución, correspondan de manera indudable a la actividad subvencionada, de acuerdo con la naturaleza de ésta y hayan sido generadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025, por los conceptos siguientes:

a) Gastos derivados del arrendamiento y transporte de equipos necesarios para la actividad subvencionada.

b) Gastos correspondientes a material y suministros fungibles, entendiéndose como tales aquellos productos o bienes muebles la vida útil de los cuales no sea superior en un año.

c) Gastos de publicidad, difusión y promoción de las actividades subvencionadas.

d) Gastos de personal propio o contratado que realice actividades objeto del convenio/resolución. Se aceptarán dos tipos de gastos de personal de la Universitat de València:

1. Gastos de personal específicamente contratado con cargo al convenio. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y RNT de cotizaciones a la seguridad social.
2. Gastos de personal de los miembros del equipo conformado para la realización de las actividades, cuya imputación podrá llevarse a cabo o por una o ambas de las siguientes opciones:
  - i. Mediante el abono de complementos retributivos al personal investigador por la realización de las diferentes tareas necesarias para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en el convenio. Su justificación documental se realizará mediante la aportación de los documentos de nóminas y RNT de cotizaciones a la seguridad social justificativos de la percepción de dichos complementos.
  - ii. Mediante la cuantificación de la dedicación horaria del personal participante, debidamente acreditada mediante el cálculo del coste/hora y la certificación del detalle de dicha dedicación por persona/mes/actividad.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios,



seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al coste del personal participante en el desarrollo de tales actividades.

e) Gastos correspondientes a la contratación de servicios técnicos y profesionales independientes para la implantación de las actividades subvencionadas, incluyendo las derivadas del pago a ponentes, conferenciantes o moderadores por su intervención en cualquier de las actuaciones subvencionadas. En relación con la contratación de servicios técnicos y profesionales independientes, habrá que ajustarse al que se establece en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario tendrá que solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no haya al mercado suficiente número de entidades que los realizan, prestan o suministran, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que tendrá que aportarse en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Gastos derivados de viajes, alojamientos y manutención del personal miembro del equipo del proyecto de conformidad con las cuantías y los conceptos establecidos en Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, y por las cuantías máximas establecidas. En todo caso, los billetes y títulos de transporte tendrán que corresponder en clase económica o turista, o equivalentes. No serán subvencionables los gastos correspondientes a billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, excepto justificación razonada, o los correspondientes a Viajes en clases diferentes a la clase turista o económica.

g) Gastos propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, que sirvan de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y que son atribuibles a ésta, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la intervención, sin que se pueda exceder el 5 por ciento del total de la subvención concedida.

h) Gastos del informe de auditoria.

En todo caso, no podrán incluirse actividades que comporten servicios onerosos o que supongan una contraprestación a favor de la Administración. Ni la adquisición o desarrollo de inmovilizado intangible.

i) Prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades la UVEG. Se justificará documentalmente mediante documento/vale de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados. Las tarifas aplicadas serán las publicadas en Anexo del Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la UVEG 2024. Su abono se documentará con el correspondiente movimiento contable en código contable del presente proyecto de investigación.



En relación a la compulsa/cotejo y estampillado de los documentos justificativos, se podrá sustituir por una declaración responsable que haga constar que todos y cada uno de los documentos o facturas presentados coinciden con los originales, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida y que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, y de los distintos órganos de control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, con la salvedad de los tributos y de la cotización de la Seguridad Social en que se entenderán también como gasto realizado aquellos que hayan sido devengados antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentren en periodo de ingreso voluntario no vencido a esa fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

#### **Cuarto. Entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria de la subvención directa es la Universitat de València, con NIF Q4618001D.

#### **Quinto. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención**

En conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos, y el proyecto presentado, se concede una subvención directa por importe máximo de 100.000 € (cien mil euros).

Una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga, y aprobada la justificación de los gastos presentados, este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S0605, de la aplicación presupuestaria G0106.03.03.615A00.440.02 del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

#### **Sexto. Compatibilidad de la ayuda.**

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en esta resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto en conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



### **Séptimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea**

La subvención a que se refiere esta ayuda no necesita notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo cual queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, y no afectan los intercambios comerciales entre los estados miembros.

### **Octavo. Órgano gestor**

La gestión y control de esta ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procederá a la persona titular de la Dirección General de Economía.

Para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de la memoria de actividades y el presupuesto económico que la entidad previamente ha remitido a la Dirección General de Economía.

El control administrativo se efectuará a través de la revisión de la documentación justificativa, en los términos establecidos en esta Resolución. Tal control administrativo se efectuará sobre el 100% de los justificantes de gasto, teniendo que aportar la entidad una cuenta justificativa con informe de auditor.

El control sobre el terreno, a fin de la comprobación material de la efectiva realización de las actividades que se subvencionan, se efectuará mediante la asistencia de personal de la Dirección General de Economía a, al menos, el 20% de las actividades divulgativas como por ejemplo cursos, seminarios y conferencias, u otras actividades de similar naturaleza que, en caso de ser necesario, las entidades beneficiarias pudieran organizar en la Comunitat Valenciana, a fin de comprobar su efectiva realización.

### **Noveno. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria**



La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier administración o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en esta resolución. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la cual pueda pertenecer. También podrán cumplir sus obligaciones a través del portal web TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Igualmente, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat – Conselleria de Hacienda y Economía, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

- d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Undécimo. Plazo de justificación**

El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará en todo caso antes del día de 5 de diciembre de 2025 .



## **Decimosegundo. Régimen de justificación de la subvención**

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actividades objeto de esta ayuda en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, mediante la presentación a la Dirección General de Economía de la correspondiente cuenta justificativa, de acuerdo con el indicado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que, en conformidad con esta norma, se compondrá de los documentos siguientes:

a) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, conforme a lo que se establece en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

b) Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión de los resultados conseguidos por estas.

c) Memoria económica de las actuaciones subvencionadas. Esta memoria incorporará una relación singularizada de los ingresos y gastos que comportan las actuaciones objeto de esta ayuda e incluirá los justificantes de gasto correspondientes a estas, así como la documentación acreditativa del pago.

Las facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aportan como justificación de los gastos corrientes acogidos a esta ayuda se ajustarán al que se establece en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, tendrá que observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada General de Subvenciones, respecto de la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe o su procedencia, o, en su caso, la declaración responsable que no ha recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de esta subvención.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.



e) Los tres presupuestos que, si procede, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tenga que haber solicitado la entidad beneficiaria.

f) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. En el supuesto de que las entidades beneficiarias no deduzcan ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración jurada por el representante legal, mediante la cual se notificará no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que puedan soportar. A la vez, presentará certificación del órgano competente de la Hacienda Pública acreditando que no liquida IVA, o bien certificación de situación censal y obligaciones.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, se tendrá que aportar relación detallada de estas), así como cheques y pagarés, en los términos siguientes:

1º Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante el resguardo de la orden de cargo, que tendrá que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por el proveedor, donde tendrá que especificarse la factura o documentación justificativa del gasto al hecho que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré, teniendo que aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

La forma de pago contemplada en los dos puntos anteriores se acompañará de copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán acreditar, por medio de certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

a) Que la ayuda concedida ha sido debidamente registrada en la contabilidad de la entidad.

b) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la cual fueron concedidos.

c) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagada se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.



4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

### **Decimotercero. Pago de la subvención**

El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de las entidades beneficiarias que estas determinen, una vez recibida la justificación y acreditado que las entidades se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

### **Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención**

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en caso de incumplimiento de los fines para los cuales se otorga la subvención y de incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables, en el caso de las obligaciones y los requisitos que se establecen en la presente Resolución.

2. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no consiga la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

3. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia del interesado. El incumplimiento de la obligación de lo señalado en el apartado 2.a) del resuelto doce de la resolución sobre presentación de la documentación justificativa de pago, dará lugar a la correspondiente apertura de expediente de revocación y reintegro.

4. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, los beneficiarios tendrán que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa del interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención, de acuerdo con el artículo 7 c) de la Resolución de 12 de febrero



de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de esta conselleria.

5. El falseamiento o el ocultamiento de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

6. A efectos del que se dispone en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento, que comporta la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del plan inicial aprobado, o al 90% del plan modificado previa autorización, siempre que supongo ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.
- c) Alteración sustancial de los fines para los cuales se concedió la subvención.

5. La Conselleria de Hacienda y Economía, podrá realizar todas aquellas inspecciones técnicas y administrativas que se consideran necesarias con el fin de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

#### **Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable**

Esta subvención se registrará, además de lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por el que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

#### **Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal.**

1. La aceptación de esta ayuda comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Hacienda y Economía, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme al que se establece en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, y podrán acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento: <https://hisenda.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

3. Las personas a que se refiere esta resolución tienen los derechos siguientes:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de éstos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este, para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Economía. Tendrá que especificar qué derechos solicita sean satisfechos y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la representante legal, tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de manera telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/da de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/da de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

Dirección postal: Paseo de la Alameda, 16 - 46010 València

d). Más información de protección de datos [c651e079-2eb3-4bf6-91e5-c136675638a4 \(gva.es\)](https://www.gva.es/c651e079-2eb3-4bf6-91e5-c136675638a4)

### **Decimoséptimo. Verificación de datos**

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los datos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de éstos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los datos siguientes que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitando no está inhabilitada para percibir subvenciones.



### **Decimoctavo. Efectos**

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su notificación a las entidades beneficiarias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación de esta resolución, en conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, en conformidad con el cual disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que consideren oportuna.

València,  
La Consellera de Hacienda y Economía .

**P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA**  
Resolución de 12/02/24 (DOGV 9792, de 20/02/24)